

RESOLUCIÓN 023-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 190 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; y, en la Ley de Arbitraje y Mediación se desarrollan los procedimientos.
- Que** el artículo 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre otras facultades y deberes genéricos de los operadores de justicia: *“(Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020) Procurar la conciliación y acuerdo de las partes ante la o el juzgador durante el proceso judicial cuando la ley lo permita. Cuando las partes lo consideren pertinente, en el momento procesal oportuno, se derivará la causa a uno de los Centros de Mediación reconocidos por el Consejo de la Judicatura. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si esta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional (...)”;*
- Que** el artículo 142.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(Agregado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020) Ejecución del acta de mediación.- El acta de mediación en la que conste el acuerdo, total o parcial, de las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, sin que la o el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”;*
- Que** el artículo 264 numerales 4, 10 y 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y*

desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 17. Expedir las directrices para el registro y funcionamiento de los centros de arbitraje y mediación.”;

- Que** el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, contempla: *“Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar.”;*
- Que** el artículo 294 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“La audiencia preliminar se desarrollará conforme con las siguientes reglas: 6. La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido ”;*
- Que** el artículo 46 el literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación ,establece que: *“(...) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten (...);”;*
- Que** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, manda: *“En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta Ley, el Consejo de la Judicatura deberá diseñar un nuevo instructivo en el cual se establezcan los procesos operativos para el sorteo de causas de mediación intraprocesal”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 145-2016, de 8 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 855, de 5 de octubre 2016, expidió el: *“INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DG-2021-1024-M de 28 de enero de 2021, la Dirección General remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el memorando CJ-DNASJ-2021-0051-M que contiene el *“Informe Técnico del INSTRUCTIVO PARA EL SORTEO DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN”;* mismo que fue aprobado y suscrito por las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Acceso a los Servicios de

Justicia y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial;

- Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2021-0082-M, de 10 de febrero de 2021, dirigido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia remitió el alcance al *"Informe Técnico acerca del INSTRUCTIVO PARA EL SORTEO DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN"*, en el cual se establecen las conclusiones y recomendaciones técnicas en torno a la implementación del sorteo de causas de mediación intraprocesal;
- Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2021-0085-M, de 12 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los anexos 1, 2 y 3 del proyecto de resolución sobre el *"INSTRUCTIVO PARA EL SORTEO DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN,"* a fin de que sean agregados a la referida propuesta;
- Que** mediante Memorandos CJ-DNASJ-2021-0112-M de 25 de febrero de 2021, CJ-DNASJ-2021-0116-M, CJ-DNASJ-2021-0117-M, de 1 de marzo de 2021, y CJ-DNASJ-2021-0128-M, de 2 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto del *"INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN"*, a su vez, el 2 de marzo de 2021, se realizó una mesa de trabajo, con la participación de los Delegados de los señores Vocales del Consejo de la Judicatura y las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Acceso a los Servicios de Justicia, de Asesoría Jurídica y el Centro de Mediación de la Función Judicial para realizar una revisión sobre el referido proyecto de instructivo;
- Que** con fecha 3 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, convocó a una mesa de trabajo para la revisión final del referido instructivo, en la que participaron los Directores Nacionales, de Gestión Procesal, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua de la Justicia, de Tecnología de la Información y Comunicaciones, del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y de Asesoría Jurídica y la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa, con el fin de viabilizar el cumplimiento de la octava disposición transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** es necesario aprobar una nueva normativa integral y uniforme que regule la derivación de causas judiciales a los centros de mediación, mediante un sorteo acorde con las exigencias del Estado Constitucional de derechos y de justicia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-

2064-M, de 3 de marzo de 2021 suscrito por la Dirección General y su alcance Memorando CJ-DG-2021-2178-M, de 7 de marzo de 2021, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0086-MC, de 2 de marzo de 2021 y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2021-0095-MC, de 6 de marzo de 2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 4, 10 y 17 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACION DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento para la derivación judicial de causas sobre materia transigible que hayan sido sometidas a conocimiento de las y los jueces a nivel nacional, hacia los centros de mediación habilitados para el efecto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este instructivo será aplicable para las y los operadores de justicia a nivel nacional que conozcan materia transigible; las y los mediadores y personal de los centros de mediación públicos y privados debidamente registrados por el Consejo de la Judicatura a nivel nacional y que se encuentren habilitados para atender causas judiciales derivadas a mediación.

Para los centros de mediación públicos es obligatorio acogerse al sistema de derivación determinado en el presente instructivo.

Artículo 3.- Derivación.- Es el acto procesal expresado en el auto de derivación mediante el cual la o el juez, remite una causa que verse sobre materia transigible para que sea tramitada en los centros de mediación, de conformidad con los principios y normas aplicables a la mediación.

Capítulo II PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Procedimiento para la derivación.- Para incentivar la resolución de los conflictos mediante la mediación, la o el juez en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, previa aceptación de los sujetos procesales, derivará la causa al centro de mediación seleccionado por ellos o sorteado de conformidad con el presente instructivo.

Cuando la derivación sea de oficio, las partes procesales en el término de tres días contados a partir de la notificación del auto de derivación deberán pronunciarse con la aceptación o negativa de someter la causa a mediación. El silencio de las partes será considerado como negativa.

Si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del centro de mediación al cual se derivará la causa, la o el secretario de la unidad judicial, por disposición de la o el juez realizará el sorteo del centro de mediación, a través del sistema aleatorio y equitativo que se habilite para el efecto en el sistema SATJE.

Artículo 5.- Remisión de la causa.-Una vez aceptada la derivación, la o el secretario en el término de tres (3) días oficiará al centro de mediación que corresponda, a través de su casillero electrónico, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Auto de derivación de la causa.
- b) Razón del sorteo, cuando corresponda.
- c) Código de tarjeta creado en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) en los casos de alimentos.
- d) Los actos propositivos del proceso debidamente digitalizados.

Artículo 6.- Trámite.- Cumplido lo anterior, el centro de mediación verificará que la misma verse sobre una materia transigible. Si aquella no fuere transigible, el centro la devolverá de manera inmediata a la o el juez respectivo.

En caso de que proceda la mediación, el centro en el término de tres (3) días deberá realizar la invitación correspondiente para la audiencia de mediación.

Artículo 7.- Finalización del proceso de mediación.- Dentro del término señalado en el artículo 46 inciso final de la Ley de Arbitraje y Mediación, el centro de mediación informará a la o el juez mediante oficio y remisión del acta respectiva el resultado de la mediación, sea éste, acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo o imposibilidad de mediación.

En los casos de acuerdo total, la o el juez dispondrá a la o el secretario se sienta razón del acuerdo, con lo cual finalizará la tramitación de la causa.

En los casos de acuerdo parcial, el juicio continuará respecto de los puntos en los que subsista la controversia.

Si dentro del término de quince (15) días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito a la o el juez su decisión de ampliar dicho término.

Artículo 8.- Efectos del acta de mediación.- El acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, salvo en los casos de niñez y alimentos que son susceptibles de revisión por las partes; por lo tanto, no requerirá

homologación alguna por parte de las y los jueces y para su ejecución se aplicará el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos. En materia de alimentos, no obstante la obligación de la o el juez de remitir el acta a las y los pagadores de las unidades judiciales, el centro de mediación remitirá dicho instrumento a las o los referidos pagadores a fin de que actualicen de manera inmediata la información en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), respecto de los montos establecidos en los acuerdos.

A petición del centro de mediación o de cualquiera de las partes, la o el juez oficiará a las o los pagadores de empresas, instituciones públicas o privadas para que realicen descuentos o pagos directos de pensiones alimenticias fijadas en actas de mediación.

Artículo 9.- Ejecución de las actas de mediación.- En caso de incumplimiento total o parcial del acta de mediación, su ejecución se sustanciará dentro de la misma causa de la que fue derivada.

Capítulo III

CENTROS DE MEDIACIÓN AUTORIZADOS PARA ATENDER CAUSAS DERIVADAS

Artículo 10.- Habilitación.- Para formar parte del sistema de derivación por sorteo, los centros de mediación privados deberán habilitarse expresando su voluntad por escrito en el formato del anexo 3 del presente instructivo y cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo. De igual manera, podrán solicitar su exclusión en cualquier momento mediante un oficio dirigido al Consejo de la Judicatura, debiendo atender y finalizar todas las causas derivadas.

Artículo 11.- Reporte de derivaciones.- Los centros de mediación enviarán a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura el reporte de causas en el formato establecido en el anexo 2 del presente instrumento y lo establecido en el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación. Dicha instancia remitirá el referido reporte a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia para su respectiva tabulación.

Artículo 12.- Gratuidad y tarifas del servicio.- Las tarifas del servicio y las excepciones en las que se aplicará la gratuidad del mismo serán determinadas por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Seguimiento.- El Consejo de la Judicatura monitoreará el cumplimiento de las obligaciones de los centros de mediación que ingresen al sistema de derivación y en caso de incumplimiento, previo informe motivado realizado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, los excluirá del sistema bajo resolución de la Dirección General. De ser necesario, se realizarán visitas técnicas a los centros de mediación.

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, presentará un informe semestral o cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura lo requiera, respecto de la aplicación del presente instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La derivación de causas de oficio a los centros de mediación, el impulso para la ejecución de las actas de mediación y los casos de derivación equivocada o sin sorteo a falta de acuerdo de las partes que sean imputables a la o el juez, deberán ser considerados en su evaluación, para cuyo efecto la Dirección Nacional de Talento Humano los incluirá como parámetros en los reglamentos pertinentes.

SEGUNDA.- En materia penal la derivación se realizará conforme lo establece el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

TERCERA.- En materia de adolescentes en conflicto con la ley, la derivación se realizará de acuerdo con los procedimientos y requisitos de justicia juvenil determinados en la ley y demás normas especializadas en niñez y adolescencia, observando los estándares de la doctrina de protección integral.

CUARTA.- La Secretaría General mantendrá una actualización permanente de los datos de los centros de mediación registrados en el Consejo de la Judicatura en donde conste: nombre, ubicación física, teléfonos, correos electrónicos y otros que fueren pertinentes, información que será publicada periódicamente en la página web del Consejo de la Judicatura y las páginas de las Direcciones Provinciales, las que además, la difundirán para conocimiento de las unidades judiciales y de las y los usuarios.

QUINTA.- La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, diseñará y ejecutará procesos de formación y capacitación permanentes en torno a los procedimientos de derivación de causas a mediación dirigida a las y los operadores de justicia, defensoras y defensores públicos y a los centros de mediación.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, una vez que se cuente con la aprobación de la tarifas del servicio de mediación intraprocesal, solicitará a los centros de mediación privados que deseen acogerse al presente instructivo que expresen su voluntad de hacerlo a través del formato contenido en el anexo 3 de esta resolución.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el marco de sus competencias, a partir de la aprobación del presente instructivo, trabajará en los desarrollos documentales y tecnológicos correspondientes para la automatización del sorteo de causas de mediación intraprocesal tomando en cuenta la circunscripción, especialidad,

carácter público o privado, tipo de centro y otras variables que garanticen el sistema aleatorio y equitativo determinado en este instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia, Financiera, de Gestión Procesal y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Sistema Judicial, en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la aprobación de la presente resolución, presentarán para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el estudio para fijar las tarifas del servicio de mediación intraprocesal y de aquellas que fueren gratuitas.

SEGUNDA.- La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de la Justicia, dentro del plazo de hasta seis (6) meses posteriores a la aprobación del presente instructivo, capacitará a las y los operadores de justicia, defensoras y defensores públicos y a los centros de mediación.

TERCERA.- Las Direcciones Nacionales de: Asesoría Jurídica, de Acceso a los Servicios de Justicia y de Gestión Procesal, en el plazo de tres (3) meses contados desde la expedición de la presente resolución, presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura un proyecto de reforma al Instructivo para el registro y funcionamiento de los centros de mediación, en el que incluirá como causal de cancelación del registro, el incumplimiento de las obligaciones de derivación judicial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de la Justicia y la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el plazo de cuatro (4) meses posteriores a la aprobación del presente instructivo, diseñará los parámetros sobre mediación para la evaluación de las y los jueces y las y los defensores públicos que se incorporarán en los respectivos reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección General informe de manera inmediata a la Asamblea Nacional el cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro del plazo otorgado en la misma.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General en coordinación con la Secretaría General; las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia; Talento Humano; Asesoría Jurídica; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Comunicación Social; Escuela de la Función Judicial; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Director General del Consejo de la Judicatura determine que el sistema de sorteo de causas para la derivación intraprocesal a centros de mediación entre en funcionamiento, salvo aquellas disposiciones transitorias cuyos plazos deben contarse desde la aprobación de la presente resolución.

Hasta que la Dirección General determine que el sistema detallado en el párrafo anterior se encuentra operativo, se continuará aplicando la Resolución 145-2016.

Notifíquese, publíquese en el Registro Oficial y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el siete de marzo de dos mil veintiuno.

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Ad hoc

PROCESADO POR: AJB

ANEXO 1

SOLICITUD PARA DAR INICIO AL PROCESO DE MEDIACIÓN POR LA VÍA DE LA DERIVACIÓN

Centro de Mediación:

Casillero judicial electrónico:

1. DATOS INFORMATIVOS DEL JUEZ:

Nombres completos de la o el Juez:

Número de cédula de la o el Juez:

2. DATOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL:

Número completo del juicio (SATJE):

Fecha de presentación de la demanda:

Tipo de Proceso:

Materia:

Acción:

Estado del proceso al momento de derivar:

3. DATOS DEL ACTOR

Nombres y apellidos completos:

Abogados/a:

Casillero Judicial:

Correo Electrónico:

Números de telefónicos:

Dirección de domicilio:

4. DATOS DEL DEMANDADO

Nombres y apellidos completos:

Abogados/a:

Casillero Judicial:

Correo Electrónico:

Números de telefónicos:

Dirección de domicilio:

1. OBJETO DE LA MEDIACIÓN (AUTO)

**FIRMA DE LA O EL
SECRETARIO**

**LUGAR Y FECHA DE
PRESENTACIÓN**

ANEXO 2:

INFORME DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL

AÑO:	
PERÍODO:	
NOMBRE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN:	
No. DE REGISTRO:	
MATRIZ/OFICINA:	

No.	No. JUICIO	No. EXPEDIENTE (MEDIACIÓN)	FECHA DE DERIVACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL JUEZ QUE DERIVÓ LA CAUSA	MEDIADOR/A DESIGNADO/A	FECHA DE AUDIENCIA (día/mes/año)	MATERIA	No. ACTA	FECHA DE ACTA (día/mes/año)	FECHA DE DEVOLUCIÓN AL JUEZ	REPORTE CAUSA DE MEDIACIÓN (CONCLUSIÓN PROCEDIMIENTO)				
												ACUERDO TOTAL	ACUERDO PARCIAL	IMPOSIBILIDAD	CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN	INADMISIBILIDAD (SEÑALAR MOTIVO)
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																

ANEXO 3

SOLICITUD PARA ACOGERSE AL INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACION DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN

La solicitud estará dirigida a la o el Director General del Consejo de la Judicatura y deberá contener:

1. Nombre del Centro de Mediación u oficina dependiente

2. Nombres y apellidos de la o el Director del Centro de Mediación

3. Dirección o domicilio del Centro de Mediación
(provincia/cantón/parroquia/calle y número)

4. Número de teléfono fijo

5. Dirección de correo electrónico

6. Materias que van a atender

1. Se debe especificar las materias transigibles y el número de causas gratuitas que van a atender únicamente por derivación judicial.
2. En el caso que tenga oficinas dependientes se debe enviar una solicitud por cada oficina adjuntando todos los datos de este anexo.
3. El nombre del centro de mediación u oficina debe ser el mismo al que se encuentra registrado en el Consejo de la Judicatura.
4. Los Centros de Mediación y oficinas adscritas pondrán atender causas en forma física en las jurisdicciones donde se encuentran registrados.
5. Esta solicitud deberá ser suscrita por el Director del Centro de Mediación.

DECLARO que todos los datos que consigno en esta solicitud, son fidedignos y contraigo el compromiso formal de cumplir con las obligaciones establecidas en el INSTRUCTIVO PARA EL SORTEO DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN sujetándome a los principios de la mediación, así como al Reglamento del Centro, su Código de Ética y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

FIRMA DE LA O EL
DIRECTOR

LUGAR Y FECHA DE
PRESENTACIÓN

RAZÓN.- Siento como tal que los anexos 1, 2 y 3 que anteceden forman parte de la Resolución 023-2021, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el siete de marzo de dos mil veintiuno.

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Ad hoc